

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez
Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo
Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández
Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca
Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña
Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma
Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González
Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
Integrante

Dip. Luz María García García
Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez
Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega
Secretario de Servicios Parlamentarios

*Director General de Servicios de
Apoyo Parlamentario*

Lic. Salvador García Palafox

*Coordinador de Biblioteca, Archivo
y Asuntos Editoriales*

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 131 DEL CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA
DIPUTADA JULIETA GARCÍA ZEPEDA
Y EL DIPUTADO JUAN CARLOS
BARRAGÁN VÉLEZ, INTEGRANTES
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO MORENA.

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
Presidenta de la Mesa Directiva del
Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente.

Julieta García Zepeda y Juan Carlos Barragán Vélez, Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrantes del Grupo Parlamentario MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 131 del Código Penal para el Estado de Michoacán*, para lo cual hacemos la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las lesiones calificadas son consideradas todas aquellas “cuando se cometen con ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña o en estado de alteración voluntaria” según lo mandata nuestro código penal en su artículo 135.

Sin embargo, dicho artículo no es muy claro en atender las lesiones que se producen por quemaduras por agentes químicos, y dicho ilícito no es castigado por ende de forma tajante en nuestra legislación.

En últimas fechas, pese a la amplia creencia de que se trata de una problemática exclusiva de países musulmanes o la India, los ataques con ácido se han posicionado como un tema de conversación recurrente en nuestro país, debido al alza en su denuncia. De acuerdo con ONU Mujeres, estos ataques suponen “arrojar ácido a una víctima, generalmente a la cara, con premeditación”.

Alrededor del mundo, los ataques con ácido afectan en mayor proporción a las mujeres. Según la organización sin fines de lucro Acid Survivors Trust International (ASTI), más del 80% de las 1,500 agresiones estimadas anualmente van dirigidas a este sector y 60% no son reportadas.

La impresión del tipo penal provoca una baja penalidad, por el hecho y además se victimiza reiteradamente a la víctima ya que la misma además de lesiones que tienen por objeto causarle un reiterado trauma psicológico y emocional, tiene que vivir con el hecho de que no se le hace justicia.

La pena tiene que ser proporcional al bien jurídico tutelado, y si bien ya estamos por castigar con más rigor el feminicidio, delitos tan crueles como un ataque con Acido a la cara de una mujer, no lo castigamos adecuadamente.

La pena que marca el artículo 131 nos dice:

Artículo 131. *Lesiones calificadas.* Cuando las lesiones sean calificadas, la pena correspondiente a las lesiones simples se incrementará hasta en dos terceras partes.

El máximo de las lesiones simples es ocho a quince años de prisión, las dos terceras partes elevan al ilícito a un máximo de 13 a 25 años, un sujeto que se declare culpable de lesionar actualmente con ácido a una mujer tendrá una pena en base al nuevo sistema de justicia penal de 13 años si el juez considera el caso, con buena conducta saldrá en 6 años y medio, si la víctima es una mujer en sus veintes, y vive más allá de los 80 años, significa que vivirá con el estigma de estar desfigurada al menos por los siguientes 60 años de su vida.

Su agresor no lleva marcas en su rostro o en su cuerpo, y aun cuando le sentencien a la pena máxima actual, que serían 25 años, 12 años y medio en la cárcel que puede llegar a purgar únicamente si es un preso modelo y se beneficia por la ley de ejecución de sanciones penales.

12.5 años encerrado, a cambio de arruinar hasta 60 años de una vida, ¿Qué no, nos importan las cicatrices de las víctimas?

Este ilícito ya es una cruel realidad en el país 28 víctimas de este tipo de agresiones fueron reportadas en México en los últimos 20 años, de acuerdo con un registro de la Fundación Carmen Sánchez, que lleva el nombre de otra víctima que, en 2014, fue atacada con ácido por su expareja sentimental. En nuestro estado en Puruándiro, apenas en agosto pasado, una joven de 23 años sufrió quemaduras de tercer grado tras ser víctima de un ataque con ácido, que, si bien no afectó su rostro, si le dejó cicatrices en los hombros, los brazos y las manos, ¿principal sospechoso?, no es de asombro: es la expareja sentimental de la Víctima.

Nuestras reforma simple y concreta, aumenta el doble la pena, si se comete usando agentes químicos en contra de la víctima, digamos ya basta en contra de los ataques directos y crueles contra nosotras las mujeres.

Es por lo anteriormente expuesto por lo que me permito presenta ante el Pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 131 del Código Penal para el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 131. Lesiones calificadas Cuando las lesiones sean calificadas, la pena correspondiente a las lesiones simples se incrementará hasta en dos terceras partes, cuando las mismas se produzcan por productos químicos la pena se incrementará al doble de la correspondiente a las lesiones simples.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 30 del mes de mayo del año 2022.

Atentamente

Dip. Julieta García Zepeda
Dip. Juan Carlos barragán Vélez



www.congresomich.gob.mx